



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-28464748-GDEBA-DPTLMIYSPGP

---

**VISTO** el EX-2024-28464748-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, la Resolución N° 955/2024 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y la Resolución OCEBA N°176/2024 y

### CONSIDERANDO:

Que el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires -Ley N° 11.769-establece en su artículo 42 inciso a) que: “Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades”;

Que a través de la Resolución MlySP N° 955/2024 se aprobaron los cuadros tarifarios aplicables a los consumos a partir de 1º de agosto hasta el 31 de octubre de 2024 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR, los cuales incorporan las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, y transporte, aprobados por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación (S.E.) N° 192/2024 y lo dispuesto en la Resolución SE N° 90/2024, así como los valores correspondientes a la energía inyectada a la red del distribuidor en el marco de lo establecido en el Decreto N° 2371/2022, y la Resolución MlySP N° 463/2023 y su modificatoria N° 734/2023 (Generación Distribuida Domiciliaria), realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA)

mediante Resolución OCEBA N° 173/2024;

Que, en lo que respecta al valor agregado de distribución (VAD) que compone la tarifa, la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 439/2021 se encuentra en una Etapa de Transición Tarifaria tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de los distribuidores provinciales y municipales bajo jurisdicción de esta Provincia, considerando el estado de emergencia económica, sanitaria y energética, entre otras, dispuesto por la Ley N° 15.165 y sus sucesivas prórrogas a través del Decreto N° 1176/2020 y las Leyes N° 15.310 y N° 15.480 que rige hasta el 31 de marzo de 2025;

Que a fin que las distribuidoras provinciales y municipales mantengan y operen el servicio en condiciones de regularidad y calidad de conformidad con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión, en el marco de la Etapa de Transición vigente, se estima necesario, establecer un nuevo cuadro tarifario de transición ajustando el Valor Agregado de Distribución (VAD), que regirá a partir de la entrada en vigencia de la presente;

Que, atento ello, resulta necesario realizar el cálculo de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, a ser devengadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir de la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios que por la presente se aprueban;

Que asimismo se propicia ajustar los valores de los cargos correspondientes al Agregado Tarifario (AT) establecido por el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, el Decreto N° 4052/00 y normas complementarias, en sus tres componentes, en el mismo porcentaje de ajuste de VAD así como el concepto Sobrecosto por Generación Local (SGL) establecido por la Resolución MIVySP N° 16/05 y modificatorias y se incluye en los cuadros tarifarios de EDEA y del Área Atlántica y la continuidad del Concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) a ser aplicado por los distribuidores provinciales y municipales agentes y no agentes del Mercado eléctrico Mayorista (MEM) a cuenta del Valor Agregado de Distribución (VAD) y/o de sus futuras actualizaciones;

Que, asimismo, se determinan los cuadros tarifarios SIN SUBSIDIO a efectos de dar cumplimiento a la Resolución MlySP N° 1542/21 que adhirió a lo establecido en la Resolución N° 748/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (art. 8);

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios, reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que dicho cálculo corresponde que sea efectuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y se encuentra sujeto a la aprobación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos quien, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución exclusiva de aprobar las tarifas aplicables;

Que, en dicho marco, la Autoridad de Aplicación, a través de la Subsecretaría de Energía, solicitó al

Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), que efectúe el recálculo de los cuadros tarifarios conforme las pautas indicadas;

Que atento ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, y lo instruido por la Autoridad de Aplicación, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante la Resolución N° 176/2024 ha realizado el recálculo de los cuadros tarifarios vigentes,

Que en función de ello corresponde que este Ministerio, en su calidad de Autoridad de Aplicación apruebe cuadros tarifarios de transición que resultarán aplicables a partir de su entrada en vigencia, esto es a partir del día siguiente a la de su publicación en el Boletín Oficial;

Que, por otra parte, el Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA), informó el estado de situación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (FPCT) indicando los desembolsos efectuados durante el año 2024 con los recursos afectados a la Reserva de Situaciones Críticas, realizados sin comprometer el pago de las compensaciones por diferencias de costos a cargo del FPCT;

Que, en efecto, conforme lo establecido por lo establecido por el Artículo 19 de la Resolución N° 945/2022, modificado por el artículo 26 de la Resolución N° 284/2024, la asignación mensual para la reserva para situaciones críticas no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por diferencias de costos propios de distribución reconocidos;

Que por el artículo 26 de la Resolución MlySP N° 284/2024, se amplió el porcentaje de la reserva para situaciones críticas teniendo en consideración las situaciones acaecidas durante 2023 y en una proyección para el año 2024 y su aplicación no solo a las distribuidoras municipales sino también a las distribuidoras provinciales que se vieran afectadas por este tipo de eventos climáticos;

Que, asimismo, en casos de extrema gravedad y de forma excepcional, se facultó al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a afectar recursos por encima del porcentaje asignado para la reserva de Situaciones Críticas para contribuir a la reposición del servicio público de distribución de energía eléctrica y atender urgentes necesidades de la población afectada, sin que ello comprometa el pago de las compensaciones por diferencias de costos a cargo del FPCT y sin perjuicio de informarlo a la Autoridad de Aplicación;

Que, en esta instancia, sin perjuicio de mantener la facultad que le asiste al OCEBA de afectar recursos para situaciones críticas siempre que se configure lo establecido en el citado artículo 26, se entiende necesario modificar el porcentaje de asignación a dicha reserva y consecuentemente, de conformidad con las facultades dispuestas en el artículo 46 de la Ley N° 11.769, correspondería reducir mínimamente la alícuota de los aportes al FPCT de las distintas categorías en un 0,5%;

Que, por otra parte, considerando que la Ley N° 15.480 delegó a este Ministerio, mientras dure la emergencia energética, llevar adelante los acuerdos necesarios con las empresas concesionarias, para culminar con el proceso que permita normalizar la etapa de transición tarifaria vigente y confiera sustentabilidad a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de los

distribuidores provinciales y municipales;

Que sin perjuicio que las distribuidoras provinciales y municipales deben mantener y operar el servicio en condiciones de regularidad y calidad de conformidad con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión, en el marco de la Etapa de Transición vigente y a fin de garantizar el destino del recurso tarifario dispuesto por el artículo 43 de la Ley N° 11.769, se estima conveniente ampliar el Plan de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago establecido por el artículo 1° de la Resolución N° 601/2022;

Que ello implica que las prestadoras del servicio público de distribución de energía podrán regularizar el ingreso de las obligaciones en mora correspondientes al depósito del agregado tarifario en sus distintos componentes "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida" desde enero de 2022 y hasta el periodo agosto 2024 inclusive (con vencimiento en septiembre de 2024);

Que para ello deberán ingresar al SISTEMA SIFITBA, seleccionar la regularización hasta un máximo de CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas incluyendo un período de gracia de tres (3) meses, al que no le resultará de aplicación la tasa de interés del punto 2.2 de la Cláusula Segunda del IF-2022-04707606-GDEBA-DRJMIYSPGP que integra la resolución N° 601/2022;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.477, la Ley N° 15.480, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el recálculo de los valores del cuadro tarifario de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA

ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE y del ÁREA SUR, los cuales incorporan las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista y transporte aprobados por la Resolución SE N° 192/2024 y lo dispuesto en la Resolución SE N° 90/2024, para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2024 al 31 de octubre de 2024, y la actualización de los costos propios de distribución (VAD), aprobados mediante la Resolución OCEBA N° 176/2024.

**ARTÍCULO 2°.** Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario, para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS  $\geq$  300 kW" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 1 (IF-2024-29385893-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 2 (IF-2024-29386585-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 3 (IF-2024-29386765-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 4 (IF-2024-29386953-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 3°.** Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario de referencia para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTOS "NIVEL 1", "DEMANDA NO RESIDENCIAL HASTA 10 KW", "DEMANDA ALUMBRADO PÚBLICO HASTA 10 KW", "DEMANDA NO RESIDENCIAL ENTRE 10 KW Y 300 KW", "DEMANDA ORGANISMOS PÚBLICOS DE SALUD Y EDUCACIÓN" y "GRANDES DEMANDAS GUDIS  $\geq$  300 kW", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 5 (IF-2024-29387138-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 6 (IF-2024-29387366-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 7 (IF-2024-29387602-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 8 (IF-2024-29387752-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 4°.** Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES" y desde la entrada en vigencia hasta el 31 de agosto de 2024 para el "NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" - TS GRUPO 2, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 9 (IF-2024-29388040-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 12 (IF-2024-29389801-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 15 (IF-2024-29390308-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 18 (IF-

2024-29391291-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 5º.** Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario de referencia para la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 2 HASTA 350 KWH/MES" y desde su entrada en vigencia y hasta el 31 de agosto de 2024 para el "NIVEL 2 HASTA 700 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" - TS GRUPO 2, del ÀREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 21 (IF-2024-29392555-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA ATLÁNTICA que como ANEXO 24 (IF-2024-29393570-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA NORTE que como ANEXO 27 (IF-2024-29394186-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA SUR que como ANEXO 30 (IF-2024-29394866-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÀREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 6º.** Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL NO PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 10 (IF-2024-29388286-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 13 (IF-2024-29389977-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 16 (IF-2024-29390635-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 19 (IF-2024-29391500-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 7º.** Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario de referencia para la DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL NO PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1, del ÀREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 22 (IF-2024-29392815-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA ATLÁNTICA que como ANEXO 25 (IF-2024-29393771-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA NORTE que como ANEXO 28 (IF-2024-29394402-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÀREA SUR que como ANEXO 31 (IF-2024-29395253-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÀREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 8º.** Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores

del cuadro tarifario para la TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 11 (IF-2024-29389331-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 14 (IF-2024-29390120-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 17 (IF-2024-29390852-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 20 (IF-2024-29392100-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 9º.** Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario de referencia para la TARIFA APLICABLE A DEMANDA RESIDENCIAL CATEGORIZADA COMO TARIFA SOCIAL PERTENECIENTE A ZONA FRÍA - TS GRUPO 1 del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 23 (IF-2024-29393239-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 26 (IF-2024-29393992-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 29 (IF-2024-29394632-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 32 (IF-2024-29395556-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 10.** Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario para la TARIFA APLICABLE A LA DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES" y desde su entrada en vigencia al 31 de agosto de 2024 para el "NIVEL 3 HASTA 500 KWH/MES PARA ZONA FRÍA" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 33 (IF-2024-29395761-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 34 (IF-2024-29396001-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 35 (IF-2024-29396236-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 36 (IF-2024-29396462-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 11.** Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario de referencia a la DEMANDA RESIDENCIAL SEGMENTO "NIVEL 3 HASTA 250 KWH/MES" y desde su entrada en vigencia al 31 de agosto de 2024 para el "NIVEL 3 HASTA 500 KWH/MES PARA ZONA FRÍA", del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 37 (IF-2024-29396721-

GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 38 (IF-2024-29397083-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 39 (IF-2024-29397327-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 40 (IF-2024-29397516-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 12.** Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario para la DEMANDA "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO" de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 41 (IF-2024-29397850-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 42 (IF-2024-29398078-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 43 (IF-2024-29398267-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 44 (IF-2024-29398533-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 13.** Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario de referencia para la DEMANDA "CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO" del ÀREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 45 (IF-2024-29398750-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 46 (IF-2024-29398957-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 47 (IF-2024-29399299-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 48 (IF-2024-29399587-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 14.** Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario para la TARIFA PLENA SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO 49 (IF-2024-29399816-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO 50 (IF-2024-29400034-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO 51 (IF-2024-29400341-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO 52 (IF-2024-29400632-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 15.** Aprobar a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de octubre de 2024, los valores del cuadro tarifario para la TARIFA PLENA SIN SUBSIDIO DEL ESTADO NACIONAL del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO 53 (IF-2024-29400856-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO 54 (IF-2024-29401112-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO 55 (IF-2024-29401319-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO 56 (IF-2024-29401514-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL).

**ARTÍCULO 16.** Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia CON y SIN SUBSIDIO de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE y SUR que se incluyen en el ANEXO 57 (IF-2024-29401716-GDEBA-GMOCEBA), que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 17.** Aprobar los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, del cuadro tarifario CON y SIN SUBSIDIO de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y del cuadro tarifario de referencia CON y SIN SUBSIDIO del ÁREA RÍO DE LA PLATA que se incluyen en el ANEXO 58 (IF-2024-29401921-GDEBA-GMOCEBA), que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 18.** Aprobar la actualización de los valores mensuales de las compensaciones por costos propios de Distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que como ANEXO 59 (IF-2024-29443903-GDEBA-GMOCEBA) forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 19.** Aprobar la continuidad del Concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) que se incluyen en el ANEXO 60 (IF-2024-29644212-GDEBA-GMOCEBA) a ser aplicado por los distribuidores provinciales y municipales agentes y no agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que regirá a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y con destino en su totalidad a cuenta de la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) y/o de sus futuras actualizaciones.

**ARTÍCULO 20.** Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos

Aires (OCEBA) continuará informando mensualmente a la Subsecretaría de Energía, los montos mensuales facturados y recuperados en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) por los distribuidores provinciales y municipales agentes y no agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

**ARTÍCULO 21.** Establecer que los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 14 y 15 de la presente, deberán ser utilizados como referencia a los efectos del cálculo de los subsidios correspondientes para que los distribuidores provinciales y municipales den cumplimiento a lo establecido en los artículos 8° y 9° de la Resolución de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 1542/2021.

**ARTÍCULO 22.** Establecer que la mención en los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 12 y 13 de la presente, de las categorías tarifarias “T2 - MEDIANAS DEMANDAS (de 30 kW a menos de 50 kW de demanda)”, “T3 - GRANDES DEMANDAS” y “Suministro a otras Distribuidoras Municipales”, es a los efectos de que los distribuidores provinciales y municipales apliquen dichos valores a los usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo que mensualmente informa la Secretaría de Energía de la Nación a través de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución S.E .N° 742/22.

**ARTÍCULO 23.** Aclarar que la bonificación a las Asociaciones Civiles de primer grado especificadas en el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 15.192 y usuarios de Clubes de Barrio y Pueblo dispuesta por la Resolución MDSGP N° 1/19 se aplica únicamente a las categorías tarifarias T1-Pequeñas Demandas (hasta 10 kW-mes), T2 -Medianas Demandas con potencia contratada hasta 30 kW – mes y T4 Pequeñas Demandas Rurales, de conformidad con lo establecido por Resolución MlySP N° 464/2023, no resultándole de aplicación las bonificaciones del nuevo régimen de tarifa social detalladas en el artículo 24 de la presente.

**ARTÍCULO 24.** Indicar que en los cuadros tarifarios dispuestos por los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente, se incluyen los montos de las bonificaciones del Nuevo Régimen de Tarifa Social a reconocer en la facturación por los distribuidores provinciales y municipales.

**ARTÍCULO 25.** Establecer que para la categoría tarifaria T1 Pequeñas Demandas Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP), los valores tarifarios de aplicación se corresponderán con los de las categorías tarifarias T1R Nivel 2 sin límite de consumo, conforme los Anexos incluidos en los artículos N° 4 y 5 de la presente o T1G que le resulte de aplicación según su distribuidora y/o área de concesión, de manera tal que, para el consumo a facturar, resulte el menor monto de facturación. Para esta categoría de Entidades de Bien Público sin fines de lucro (T1EBP) no serán de aplicación las

bonificaciones del nuevo Régimen de Tarifa Social detalladas en el Artículo 24 de la presente.

**ARTÍCULO 26.** Determinar la continuidad de los valores de los cuadros tarifarios aprobados por los artículos 16 y 17 de la Resolución MlySP N° 955/2024 aplicables a la energía inyectada por el Usuario-Generador en la red de la Distribuidora en el marco del Decreto N° 2371/2022 (Generación Distribuida) y la Resolución MlySP N° 463/23 y su modificatoria N° 734/23 (Generación Distribuida Domiciliaria).

**ARTÍCULO 27.** Establecer la alícuota del cinco coma cinco por ciento (5.5%) aplicable a los usuarios encuadrados en las tarifas T1, T2 y T4 y del tres coma cinco por ciento (3.5%) para aquéllos que lo estén en la tarifa T3, correspondientes a las distribuidoras EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A, y EDES S.A. así como a las que se encuentren en las áreas de concesión Río de la Plata, Atlántica, Norte y Sur, con destino al Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias.

**ARTÍCULO 28.** Modificar el artículo 19 de la Resolución del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos N° 945/2022, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales y/o Provinciales, y/o para resolver situaciones preventivas, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del quince por ciento (15%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. La reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, pudiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a cubrir las diferencias no abonadas de las solicitudes ya aprobadas y/o a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias. Asimismo, dicha asignación mensual no podrá afectar el pago a través del FPCT de las compensaciones por las diferencias de costos propios de distribución reconocidos.*

*En casos de extrema gravedad y de forma excepcional, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) queda facultado a afectar recursos por encima del porcentaje asignado en el párrafo anterior para contribuir a la reposición del servicio público de distribución de energía eléctrica y atender urgentes necesidades de la población afectada, sin que ello comprometa el pago de las compensaciones por diferencias de costos a cargo del FPCT y sin perjuicio de informarlo a la Autoridad de Aplicación.”*

**ARTÍCULO 29.** Ampliar el Plan de Regularización de Deuda y Facilidades de Pago establecido por el artículo 1º de la Resolución N° 601/2022 para que las prestadoras del servicio público de distribución de energía puedan cumplir con el ingreso de las obligaciones en mora correspondientes al depósito del agregado tarifario en sus distintos componentes "transmisión", "generación distribuida" y "adicional costo de generación distribuida" desde enero 2022 hasta el periodo agosto 2024 inclusive (con

vencimiento en septiembre de 2024).

Podrán adherirse, ingresando al SISTEMA SIFITBA, seleccionando la regularización en hasta un máximo de CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas incluyendo un período de gracia de tres (3) meses al que no le resultará de aplicación la tasa de interés del punto 2.2 de la Cláusula Segunda del IF-2022-04707606-GDEBA-DRJMIYSPGP que integra la Resolución N° 601/2022, mientras que se mantienen inalteradas el resto de las condiciones y metodología allí establecidas.

La vigencia para la adhesión a la ampliación del plan de regularización y facilidades de pago que por el presente se establece, se extenderá por sesenta (60) días corridos, a partir que el Sistema Informático SIFITBA se encuentre operativo, lo cual será comunicado por el Foro Regional Eléctrico de Buenos Aires (FREBA) y por las distintas Federaciones de cooperativas a todas sus asociadas.

**ARTÍCULO 30.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se publicará en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 31.** Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires y girar al OCEBA. Cumplido, archivar.